

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |            |     |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16  |
| Tres id.           | 33     |            | 45  |
| Seis id.           | 66     |            | 90  |
| Un año.            | 132    |            | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Por las Secciones de Gobernacion y Hacienda del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Diputacion provincial de Madrid, en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia en 27 de Julio último, hizo presente que la Corporacion que preside se veía en la necesidad de emplear los procedimientos establecidos por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 contra los actuales Ayuntamientos para el cobro de los descubiertos por razon del repartimiento que hacía contra los pueblos de la provincia para cubrir los gastos de la misma, con sujecion al párrafo segundo del art. 81 de la ley Provincial.

Que varios Ayuntamientos habian reclamado contra el apremio, alegando que aquellos descubiertos procedian de ejercicios anteriores, y que muchos de ellos debian su origen á no haberse satisfecho á los pueblos los intereses del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos:

Que aunque esta fuese una de las causas determinantes de los atrasos, no podia admitirse como fundamento bastante para que la Diputacion deje de utilizar los medios que la ley permite para hacer efectivo el contingente provincial, porque á falta de aquellos recursos se podian arbitrar otros, como lo habian verificado algunas Corporaciones municipales:

Que tampoco podia admitirse que los apremios se dirigiesen contra los Ayuntamientos respec-

tivos, porque no debiendo ser responsables los individuos que los componian, sino por negligencia ú omision probada, esto exigiria en cada caso la formacion de un expediente de laboriosa tramitacion, que no siempre daria el resultado apetecido:

Que era jurisprudencia admitida que los Ayuntamientos se hicieran cargo de los descubiertos que dejaban sus antecesores, citando en apoyo de esa opinion diferentes resoluciones del Gobierno, de casos particulares; mas en vista de las reiteradas quejas de los Ayuntamientos, se creia en el deber el mismo Presidente de exponer las antedichas consideraciones, á fin de que, si se estimaban oportunas, se elevasen al Gobierno para la decision que juzgase mas acertada.

El Gobernador, al pasar á manos de V. E. la referida comunicacion, manifiesta que los procedimientos incoados por la Diputacion y por el Jefe económico de la provincia habian dado lugar á las mencionadas quejas, que considera atendibles, porque de aceptarse en absoluto los medios que indica el Presidente de la Diputacion, no habria facilidad de tener al frente de la Administracion municipal á individuos que por su posicion estuviesen llamados á ello, ni se lograria normalizar la situacion de los Municipios.

Esta consideracion induce, en concepto del Gobernador, á no aceptar las indicaciones hechas por el Presidente de la Diputacion, al ménos en la forma que epresa; pareciéndolo más acertado atenerse á lo dispuesto por los artículos 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y 101 y 102 del Real de-

creto de 23 de Mayo de 1845; por lo cual, y sin desconocer la jurisprudencia sentada por las órdenes resolutorias que se citan, entiende más conforme á la ley declarar que el procedimiento contra los Alcaldes y los Ayuntamientos en los casos previstos en el mencionado decreto de 1845 se incoen tan solo cuando concurren las circunstancias que en él se especifican, y con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del propio año, sin que en ningun caso dejen de instruirse los oportunos expedientes acerca de las reclamaciones promovidas con ocasion de la observancia de la referida instruccion, debiendo en las demás dirigirse el apremio contra los verdaderamente responsables, ó sea contra los que compusieron los Ayuntamientos de donde procedan los descubiertos, provenientes en muchas ocasiones, no de falta de cobro, sino de malversacion y alzamiento de caudales; y en fin, contra cuantos de un modo ú otro han contraido responsabilidad por la gestion de los intereses públicos.

Dicha Autoridad termina significando la conveniencia de llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda para que procure satisfacer á los pueblos con regularidad los intereses del 80 por 100 de sus bienes enajenados, que constituyen uno de los rendimientos más poderosos para atender al levantamiento de cargas, ó en su defecto que se les admita compensacion por las cuotas que han de ingresar anualmente en el Tesoro.

La Seccion respectiva de la Direccion general de administracion local, en vista de la divergencia que existe entre el Gobernador y

la Diputacion provincial, juzgó procedente que se oyera el parecer de estas Secciones; y habiéndose conformado V. E. con tal dictámen, se ha remitido el expediente al Consejo con Real orden de 21 de Enero último.

En cumplimiento, pues, de lo mandado, y á fin de esclarecer tan importante materia, las Secciones examinarán con separacion los puntos siguientes:

- 1.° Personas responsables de los débitos de los Municipios por razon del contingente provincial,
- 2.° Autoridad á quien corresponde expedir los apremios.

(Se continuará)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 815.

A disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cazalla se encuentra una burra ciega, rucia, con pelos blancos en el roce del ataharre, hasta que se presente su dueño acreditando su pertenencia.

Córdoba 24 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 818.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 36 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para la designacion de Senadores, los Compromisarios elegidos deberán presentarse en esta capital dos dias antes del señalado para la eleccion, ó sean el 1.° de Mayo próximo, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos para que sean anotadas en la Secretaría de la Diputacion pro-



vincial; y estando á lo que se determina en el 37 de la misma he acordado señalar como local mas apropiado para la reunion de la Junta general que ha de elegir los Senadores que corresponden á esta provincia el salon alto de sesiones de la Excm. Diputacion. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los Sres. Diputados y Compromisarios lo hago público por medio de este «Boletin oficial» para que el dicho dia 1.º de Mayo presenten los Compromisarios las certificaciones de sus nombramientos, y para que en el dia 2 inmediato concurren á las diez de su mañana asi como los Sres. Diputados á espresado lugar para proceder á la constitucion de la mesa que en el siguiente dia ha de presidir la eleccion.

Córdoba 23 de Abril de 1879  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 820

Comision permanente de Pósitos.  
No habiendo remitido algunos Sres. Alcaldes los datos pedidos en circular de este Gobierno de 8 del corriente, y siendo este servicio de carácter urgentísimo, se previene á dichos Sres. que los remitan á este Gobierno en el preciso término de quinto dia.

Córdoba 24 de Abril de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 825.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

En virtud de la presente se notifica á D. Juan José de Luna y Otero, vecino de Nueva Carteya, que en el espediente de la mina de carbon y otros nombrada «La Restaurada», del término de Cabra, ha recaído el siguiente decreto.

Vista la diligencia practicada en 28 de Febrero último por el Ingeniero D. José Luis Arrue para llevar á cabo la demarcacion del registro de carbon nombrado «Restaurada», y resultando que no tuvo lugar dicha operacion por no encontrarse el punto de partida que se designa y que conviniera con la designacion, hágase saber al registrador que si quisiere continuar la tramitacion de este espediente constituya nuevo depósito de setenta y cinco pesetas en el término de diez dias que señala la ley, y manifieste de una manera clara y precisa el punto que ha de servir de partida para efectuar la demarcacion; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo quedará fenecido y sin curso este espediente.

Córdoba 1.º de Abril de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

## Núm. 824. Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas, al servicio de esta provincia, en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

| N.º del expediente.                 | Nombre. | Mine-<br>ral. | Interesado.              | Representante.                | Clase<br>de ope-<br>cion. | Sitio en que radica.               | Término.                     | Minas ó registros próximos<br>ó colindantes.                 | Interesado ó representante.                               |
|-------------------------------------|---------|---------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------|------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Del 5 de Mayo al 12 del mismo mes.  |         |               |                          |                               |                           |                                    |                              |                                                              |                                                           |
| 1867 Arman                          |         | Cobre         | D. Andrés Antero Perez   | D. Juan Vargas Machuca        | Demarcacion               | Casilla de la Plata                | Córdoba                      | Aurora                                                       | { D. Juan Gonin.                                          |
| 1868 Fanny                          |         | id.           | id.                      | id.                           | id.                       | Caño de la Bramona                 | id.                          | No constan                                                   |                                                           |
| 1865 Cuatro Amigos.                 |         | Plomo         | José Marin Casado        | Manuel Enriquez               | id.                       | Cerro de la Capellanía de Toledano | id.                          | id.                                                          |                                                           |
| 1860 Avilas                         |         | id.           | Andrés Antero Perez      | Juan Vargas Machuca           | id.                       | Lagar de Ayllon                    | id.                          | {Azulita<br>{Trueno                                          |                                                           |
| Del 13 de Mayo al 20 del mismo mes. |         |               |                          |                               |                           |                                    |                              |                                                              |                                                           |
| 1826 Suerte                         |         | Plomo         | D. Carlos Ronquer        | D. Manuel Enriquez            | Demarcacion.              | Navalvillar                        | Fuente Obejuna               | Union, 2.º Union, 3.º id.<br>Virgen de la Concepcion         | Pedro Baquera.<br>Ramon Torres y Codes.<br>Pedro Baquera. |
| 1838 Julia                          |         | id.           | Sociedad L. H. L.        | Pedro Baquera                 | id.                       | id.                                | id.                          | Union, 2.º Union<br>Virgen de la Concepcion é Istmo de Suez. | Ramon Torres y Codes.<br>Pedro Baquera.                   |
| 1861 Jorge.                         |         | id.           | id.                      | id.                           | id.                       | id.                                | id.                          | {Nueva Union, Mitry<br>{3.º Union                            | id.                                                       |
| 1862 Manolo                         |         | id.           | id.                      | id.                           | id.                       | id.                                | id.                          | {Suerte                                                      | Cárlos Ronquer.                                           |
| 1852 Demasia al Suplemento          |         | id.           | Id. Stolberg y Westfalia | Manuel Gutierrez de la Concha | id.                       | Cerro de los Almadenes             | id.                          | {Los Peces                                                   | Sociedad de los Andaluces.                                |
| Del 21 de Mayo al 24 del mismo mes. |         |               |                          |                               |                           |                                    |                              |                                                              |                                                           |
| 1854 Buena Fé                       |         | Plomo         | D. José Marin Casado     | D. Manuel Enriquez            | Demarcacion.              | Rabogallo.                         | Fuente Obejuna Buena ventura |                                                              | D. Manuel Enriquez.                                       |
| 1847 Nueva Saturnal                 |         | id.           | Sociedad L. H. L.        | Pedro Baquera                 | id.                       | Berrocual                          | id.                          | Saturnal, La Abundancia                                      | Pedro Baquera.                                            |

Nota. Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relacion, que radiquen en los términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Córdoba 24 de Abril de 1879.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerzas de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.—Córdoba 24 de Abril de 1879.—El Gobernador, Enrique de Leguina.



# Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Abril de 1879.

| Días . | NACIDOS VIVOS. |            |            |               |            |            | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA<br>Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |            |            |               |            |            | Total de muertos. | Total de<br>ambas clases. |
|--------|----------------|------------|------------|---------------|------------|------------|-----------------|-------------------------------------------------------|------------|------------|---------------|------------|------------|-------------------|---------------------------|
|        | Legítimos.     |            |            | No legítimos. |            |            |                 | Legítimos.                                            |            |            | No legítimos. |            |            |                   |                           |
|        | Varones...     | Hembras... | Total..... | Varones...    | Hembras... | Total..... |                 | Varones...                                            | Hembras... | Total..... | Varones...    | Hembras... | Total..... |                   |                           |
|        |                |            |            |               |            |            |                 |                                                       |            |            |               |            |            |                   |                           |
| 11     | »              | 4          | 1          | »             | »          | »          | 1               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 1                         |
| 12     | »              | 1          | 1          | »             | »          | »          | 1               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 1                         |
| 13     | »              | 2          | 2          | »             | »          | »          | 2               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 2                         |
| 14     | »              | 2          | 2          | »             | »          | »          | 2               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 2                         |
| 15     | 1              | »          | 1          | »             | »          | »          | 1               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 1                         |
| 16     | »              | »          | »          | »             | 1          | 4          | 1               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 1                         |
| 17     | »              | 1          | 1          | »             | »          | »          | 1               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 1                         |
| 18     | 1              | 1          | 2          | 4             | 2          | 3          | 5               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 5                         |
| 19     | »              | »          | »          | »             | »          | »          | »               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | »                         |
| 20     | 1              | »          | 4          | »             | »          | »          | 1               | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 1                         |
| Total. | 3              | 8          | 11         | 1             | 3          | 4          | 15              | »                                                     | »          | »          | »             | »          | »          | »                 | 15                        |

Córdoba 20 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| FALLECIDOS. |           |          |         |        |           |          |         |        |                |
|-------------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| DIAS.       | VARONES.  |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        | TOTAL GENERAL. |
|             | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 11          | »         | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »              |
| 12          | 1         | 1        | 1       | 3      | »         | »        | »       | »      | 3              |
| 13          | 1         | 1        | 1       | 3      | »         | »        | »       | »      | 3              |
| 14          | 1         | »        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1              |
| 15          | 1         | »        | 1       | 2      | 1         | »        | »       | 1      | 3              |
| 16          | »         | »        | »       | »      | »         | 1        | »       | 1      | 1              |
| 17          | 1         | »        | »       | 1      | 1         | »        | »       | 1      | 2              |
| 18          | »         | »        | »       | »      | 2         | »        | »       | 2      | 2              |
| 19          | 1         | »        | »       | 1      | 1         | »        | »       | 1      | 2              |
| 20          | »         | »        | »       | »      | »         | »        | 1       | 1      | 1              |
| Total.      | 6         | 2        | 3       | 11     | 5         | 1        | 1       | 7      | 18             |

Córdoba 20 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

## Juzgado de primera instancia de la Rambla.

### Edicto

Por el presente y á virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez de primera instancia de este partido en causa por tenencia de llaves ganzúas, se cita, llama y emplaza á el procesado Manuel Fuentes Torres, natural de Higuera de Vargas, vecino de Sevilla, casado, de oficio liencero y de edad de veinte y siete años, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo con el fin de hacerle cierta notificacion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la villa de la Rambla á diez y nueve. de Abril de mil ochocientos setenta y nueve:—El Escribano actuario, Juan B. Gimenez.

## Gomisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—2.ª decena de Abril de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 16.—200 fanegas de trigo, 16'387.

Dia 16.—300 fanegas de cebada, 8'647.

Córdoba 20 de Abril de 1879.—El Administrador, José de Lanuza.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Factoría de Córdoba.—1.ª decena de Abril de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 3.—400 fanegas de trigo, 16'397.

Dia 3.—300 fanegas de cebada, 8'647.

Córdoba 10 de Abril de 1879.—El Administrador, José de Lanuza.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.



## ANUNCIOS.

**GUIA DE ELECCIONES**, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Río, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaluquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Palar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

**La Beneficencia en España.** por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Filiaciones y citaciones para los quintos.** Se espandan en la Imprenta de este periódico.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque.** Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

## LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no pueda alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden

llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compoñers, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de otras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-

bro que constituye un interés alto y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, número 3. Precio, 20 rs.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y a el deberán dirigirse las comunicaciones.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espajo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*